

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL, CURILLO CAQUETA

Curillo, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	No. 150
Proceso:	Ejecutivo (menor cuantía)
Radicado:	2021-00145
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Apoderado:	Luz Ángela Rodríguez Bermúdez
Demandados:	WILSON BAHOS SOTO

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia SA mediante la apoderada judicial Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, contra Wilson Bahoz Soto.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que este despacho, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra del demandado Wilson Bahoz Soto, a favor del Banco Agrario de Colombia SA, al advertir la configuración de una acumulación de pretensiones conforme lo mandado por el artículo 88 del CGP, que no fue solicitada por el demandante, y, la falta de las cartas de instrucciones firmadas por el demandado, para el diligenciamiento de los pagarés, le concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrigiera la demanda.

El 27 de octubre de 2021, se recibió escrito a través del cual la apoderada del Banco Agrario de Colombia SA, envió los documentos exigidos solicitando además la acumulación de las pretensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, este despacho es competente para conocer de cada una de las pretensiones contra el demandado, que las mismas no se excluyen entre sí y que pueden tramitarse por el mismo procedimiento, este despacho en aplicación de lo mandado en el artículo 88 del Código General del Proceso, las acumula en este mandamiento de pago.

Por lo anterior, dado que la demanda ha sido subsanada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, anexando a ella título valor que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, resultando a cargo del demandado, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se admite la demanda y en consecuencia, el Juzgado según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL, CURILLO CAQUETA

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra del señor WILSON BAHOZ SOTO, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No.039156100000363 / Obligación
No.725039150005819

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00), por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3'853.557,00), como intereses remuneratorios del DTF+6.7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 14 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

B. Pagaré No.4866470213853310

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$238.053,00), como intereses remuneratorios, desde el 09 de septiembre de 2019 hasta el 21 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

C. Pagaré No.0391561100000094

1. Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$12'863.041,00), por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'110.445,00), como intereses remuneratorios, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 16 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

Sobre las costas y gastos procesales, se resolverá en su oportunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL, CURILLO CAQUETA

SEGUNDO: Notificar al demandado personalmente el presente mandamiento de pago como lo manda el artículo 290 ibídem. Como quiera que se desconoce dirección de correo electrónica para notificaciones del demandado y, el mismo reside en zona rural de este municipio, Finca La Cascada, atendiendo la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291, se dispone su notificación personal por el despacho, en aras de agilizar el trámite de este proceso, comisionando para ello a la señora Alcaldesa Municipal, para la citación del demandado ante el Juzgado.

TERCERO.- Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al doctora LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia SA, conforme al poder que le fue conferido.

QUINTO.- Autorizar a quien funja como Director o Directora del Banco Agrario de Colombia SA, sede Curillo Caquetá, para revisar el presente proceso, pedir copia de piezas procesales tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de los oficios de embargo. A la presentación de la demanda, queda autorizada ROCÍO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA, actual directora de la Entidad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.003.800.875, con código estudiantil 20181165743 de la Universidad SurColombiana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

El anterior auto se notifica por anotación en Estado 093, hoy 25 de noviembre de 2021 (Art. 295 del CGP en concordancia con el Art. 9º del Dec.806 de 2020).


Dina M. Muñoz P.